

C O N S I D E R A N D O

QUE el 1 de octubre de 1994, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, la escritura pública de prórroga de plazo, aumento de capital, transformación de la compañía de responsabilidad limitada **LABORATORIOS ASOCIADOS ZUMBA COMPAÑIA LIMITADA**, en una sociedad anónima con la denominación de **LABORATORIOS ASOCIADOS ZUMBA S.A.**, y reforma integral del estatuto;

QUE el señor Jorge Antonio Zumba Córdova, en su calidad de Gerente de la compañía, con el patrocinio del Ab. Guillermo Cuesta Franco, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de ley;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 de 18 de noviembre de 1992; ADM-92-511 del 12 de diciembre de 1992; y ADM-95-028 del 9 de marzo de 1995;

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la prórroga de plazo de la compañía **LABORATORIOS ASOCIADOS ZUMBA COMPAÑIA LIMITADA**, de CINCUENTA A CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil, b) el aumento de capital por CUATRO MILLONES DE SUCRES, dividido en CUATRO MIL participaciones de UN MIL SUCRES cada una; c) la transformación de la compañía de responsabilidad limitada **LABORATORIOS ASOCIADOS ZUMBA COMPAÑIA LIMITADA**, en una sociedad anónima con la denominación de **LABORATORIOS ASOCIADOS ZUMBA S.A.**; y, d) la reforma integral del estatuto, constante en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 24 de mayo de 1983, por la cual se constituyó la compañía en referencia que ha procedido a prorrogar su plazo de duración, aumentar su capital, transformarse en una sociedad anónima y a reformar integralmente su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía que hoy se transforma.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a


Ab. Héctor Villagrán Cepeda
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADO

LRdeR/VAP/CMdeL
Exp. Nº 026014-83

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda inscrita Esta Resolución a foja 21.858, número 6.455 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 13.876 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Abril

de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercan-
til.-

[Handwritten Signature]
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordena-
do en esta Resolución, a fojas: 20.275 del Registro Mercan-
til de 1.983; y, 12.448 del mismo Registro de 1.988, al -
margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, seis
de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Registra-
dor Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

